

Licencias Extraordinarias

Ministerio de Educación e Innovación

**Subsecretaría Carrera Docente
y Formación Técnica Profesional
Dirección General Personal
Docente y No Docente**



Buenos Aires Ciudad



Vamos Buenos Aires

Licencias Extraordinarias

Contenido

g) Cargos públicos electivos, o cargo de Director Nacional o equivalentes en las jurisdicciones municipales, provinciales o nacionales o por designación ante organismos internacionales.	3
.....	
h) Gremial	5
.....	
i) Acompañamiento de Cónyuge con funciones transitorias en el extranjero o en el interior del país.	7
.....	
j) Asuntos particulares	10
.....	
k) Estudio	12
.....	
l) Estudio de perfeccionamiento.	13
.....	
m) Matrimonio	16
.....	
n) Matrimonio de hijos	17
.....	
o) Actividades Deportivas, Educativas, Científicas, Artísticas o Culturales	18
.....	
q) Nacimiento o Adopción de hijo (docente varón)	21
.....	
r) Fallecimiento de padre, hijo, nieto y cónyuge	22
.....	



g) Cargos públicos electivos, o cargo de Director Nacional o equivalentes en las jurisdicciones municipales, provinciales o nacionales o por designación ante organismos internacionales.

Normas que la regulan

- Estatuto del Docente, Título I, Capítulo XXII, Artículo 70º g).

Artículo 70º g).- Al personal docente titular, interino o suplente en cargos de ascenso, se le otorgará licencia sin percepción de haberes, para el desempeño de cargos públicos electivos, o cargo de Director Nacional o equivalente en jurisdicción municipal, nacional o provincial, o por designación ante organismos internacionales.

¿Cuándo se hace uso de esta licencia?

Cuando el docente deba desempeñar cargos públicos electivos, o cargo de Director Nacional o equivalente en jurisdicción municipal, nacional o provincial, o por designación ante organismos internacionales.

Requisitos

- Ser titular, interino o suplente en cargo de ascenso.
- Constancia que acredite la causal invocada, debidamente certificada por autoridad competente.

¿Ante quién se tramita su goce (ente de aplicación)?

- La nota de solicitud y la constancia deben ser presentadas ante la **conducción del establecimiento**.
- Interviene la Dirección General de Personal Docente y No Docente (DGPDyND) Ministerio de Educación para otorgarla.

Duración de la licencia

Durante el tiempo que el docente desempeñe dicho cargo.

Bloqueo de haberes

En la fecha de inicio de la licencia, la conducción del establecimiento deberá comunicar el bloqueo de haberes.

¿Qué tramitación debe efectuarse en ocasión del reintegro del docente?

Si la norma de otorgamiento no contemplaba fecha de inicio y **término** de la licencia, para poder comunicarse el reintegro se deberá tramitar previamente la limitación de la licencia.



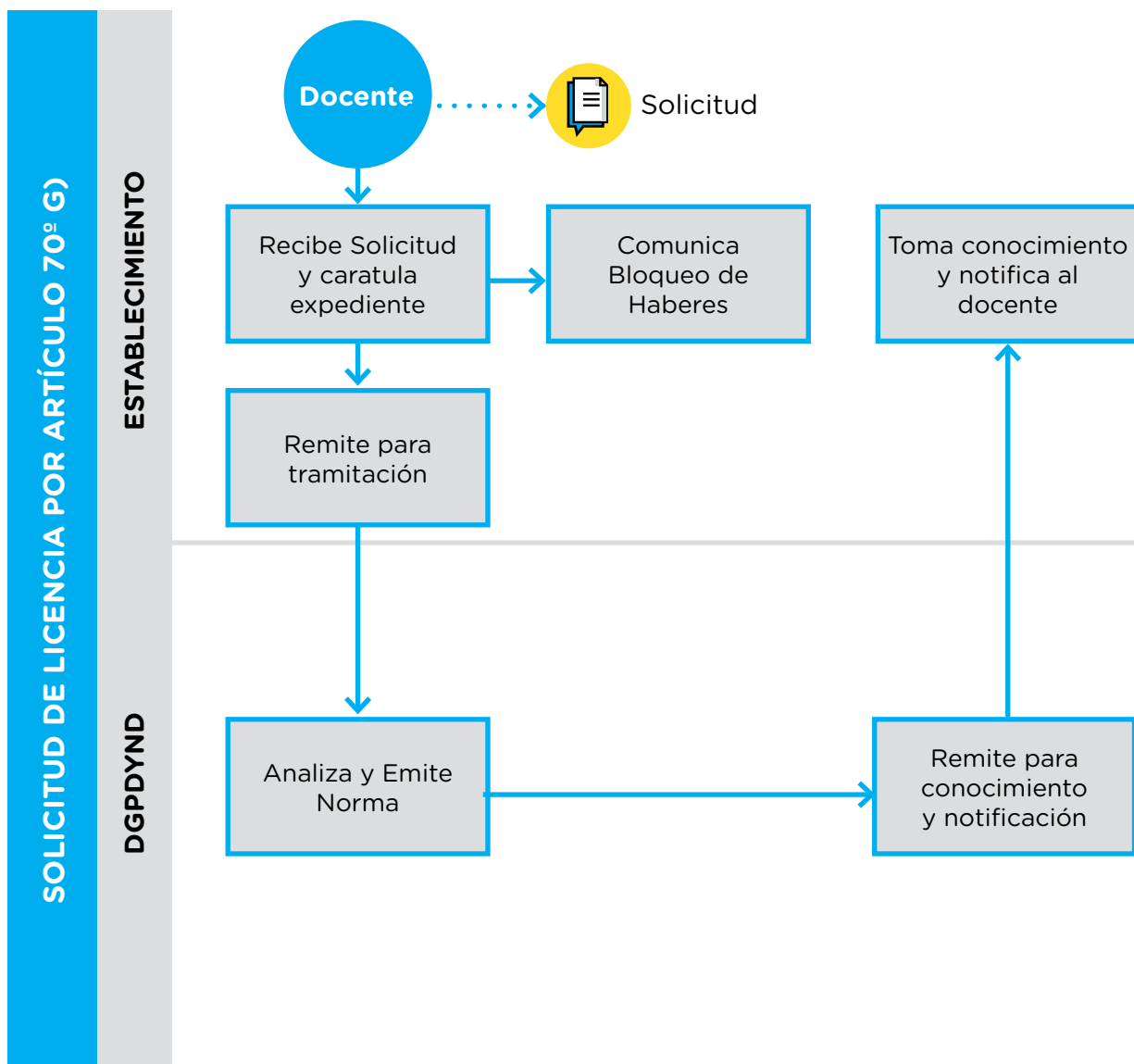
Para ello, la conducción debe caratular un expediente electrónico con la trata: **MEGC 0223C RECURSOS HUMANOS - DOCENTES LICENCIA POR CARGOS PÚBLICOS**, al que vinculará la nota del docente y la constancia de cese en el cargo que sustentaba la licencia. Dicho expediente se remite a DGPDYND, Subgerencia Operativa de Licencias e Incompatibilidades Docentes.

Cuando se cuente con la norma de limitación, el establecimiento caratulará un expediente electrónico con la trata: **MEGC0218B-MODIFICACIÓN POR REINTEGRO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES**, que remitirá a la Delegación Administrativa correspondiente.

¡importante!
La sola tramitación de la licencia no implica su otorgamiento. La licencia se encontrará acordada solo una vez que se emita la disposición o resolución correspondiente.

Circuito tramitación licencia artículo 70º g)

TRATA DEL TRÁMITE:
MEGC 0223C RECURSOS HUMANOS - DOCENTES LICENCIA POR CARGOS PÚBLICOS





h) Gremial.

Normas que la regulan

- Estatuto del Docente, Título I, Capítulo XXII, Artículo 70º h).

Artículo 70º h).- El personal docente que fuera designado por entidad gremial representativa para desempeñar un cargo electivo o de representación; en caso de que el ejercicio de dicho cargo lo exigiere, tendrá derecho a usar licencia, sin percepción de haberes, durante el período que demande el mismo, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber finalizado en el cargo. No perderá por ello el derecho al ascenso, conforme a lo dispuesto en el capítulo XII del título I del presente estatuto, ni a la antigüedad que le corresponda, ni a los beneficios previsionales.

¿Cuándo se hace uso de esta licencia?

Cuando desempeñe un cargo electivo o de representación en una entidad gremial representativa y el ejercicio de dicho cargo así lo exigiere.

Requisitos

- Ser docente
- Constancia que acredite la designación en dicho cargo, expedida por autoridad de la entidad gremial.

¿Ante quién se tramita su goce (ente de aplicación)?

- El docente debe presentar una nota de solicitud, conjuntamente con la constancia de su designación, ante la **conducción del establecimiento**.
- Interviene la Dirección General de Personal Docente y No Docente (DGPDyND) Ministerio de Educación para otorgarla.

Duración de la licencia

Tendrá derecho a usar licencia, sin percepción de haberes, **durante el período que demande el mismo**, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber finalizado en el cargo.

Bloqueo de haberes

En la fecha de inicio de la licencia, la conducción del establecimiento deberá comunicar el bloqueo de haberes.

¿Qué tramitación debe efectuarse en ocasión del reintegro del docente?

Si la norma de otorgamiento no contemplaba fecha de inicio y término de la licencia, para poder comunicarse el reintegro se deberá tramitar previamente la limitación de la licencia.

Para ello, la conducción debe caratular un expediente electrónico con la trata:



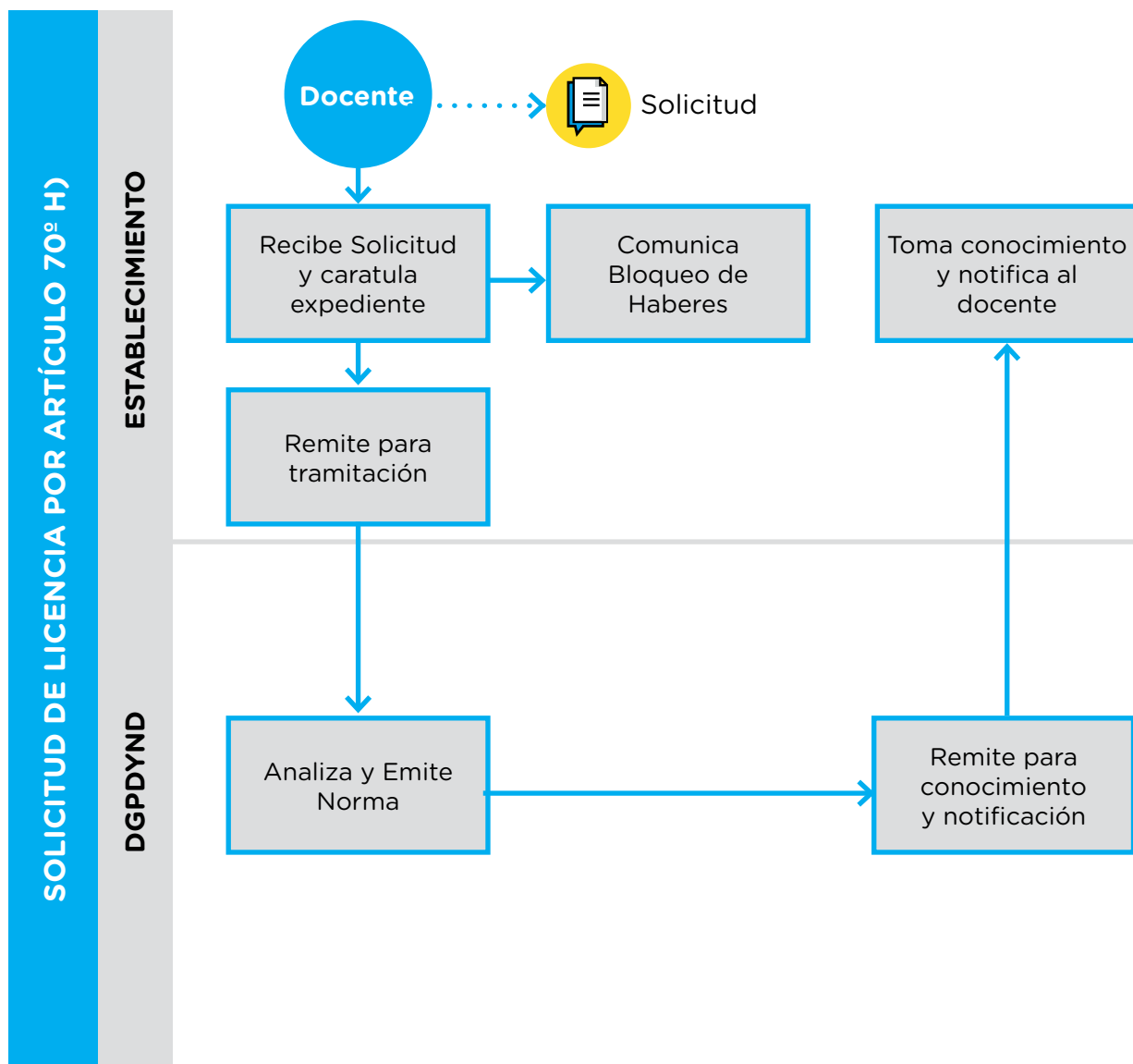
MEGC 0223D RECURSOS HUMANOS - DOCENTES LICENCIA GREMIAL, al que vinculará la nota del docente y la constancia de cese en el cargo que sustentaba la licencia. Dicho expediente se remite a DGPDYND, Subgerencia Operativa de Licencias e Incompatibilidades Docentes.

Cuando se cuente con la norma de limitación, el establecimiento caratulará un expediente electrónico con la trata: **MEGC0218B-MODIFICACIÓN POR REINTEGRO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES**, que remitirá a la Delegación Administrativa correspondiente.

¡importante!
La sola tramitación de la licencia no implica su otorgamiento. La licencia se encontrará acordada solo una vez que se emita la disposición o resolución correspondiente.

Circuito tramitación licencia artículo 70º h)

TRATA DEL TRÁMITE:
MEGC 0223D RECURSOS HUMANOS - DOCENTES LICENCIA GREMIAL





i) Acompañamiento de Cónyuge con funciones transitorias en el extranjero o en el interior del país.

Normas que la regulan

- Estatuto del Docente, Título I, Capítulo XXII, Artículo 70º i).

Artículo 70 i).- Cuando el cónyuge de un docente titular sea designado para cumplir funciones transitorias en el extranjero, o en el interior del país, se concederá licencia sin percepción de haberes, hasta la finalización definitiva de dicha misión. No se otorgará esta licencia al docente que fije su residencia temporaria en jurisdicción provincial, cuando exista convenio de reciprocidad por traslado transitorio con dicha jurisdicción.

¿Cuándo se hace uso de esta licencia?

Cuando el cónyuge de un docente titular sea designado para cumplir funciones transitorias en el extranjero, o en el interior del país, se concederá licencia sin percepción de haberes, hasta la finalización definitiva de dicha misión.

Requisitos

- El docente debe ser titular.
- Debe estar unido en matrimonio, convivencia o unión civil.
- Las funciones asignadas al cónyuge o conviviente en el interior o exterior del país deben ser de carácter transitorio.
- Que fije su residencia temporaria en el interior del país, en jurisdicción provincial, en donde no exista convenio de reciprocidad por traslado transitorio con dicha jurisdicción.
- Una vez acordada la licencia, si ésta no hubiera sido limitada, cada inicio de ciclo lectivo, deberá remitir al establecimiento la constancia laboral donde se certifique la continuidad de la prestación del cónyuge o conviviente en el interior o exterior del país.
- La licencia finalizará al concluir definitivamente las tareas asignadas al cónyuge/conviviente o cuando el carácter de éstas deje de ser transitorio. Esta circunstancia debe ser comunicada obligatoriamente.

¿Ante quién se tramita su goce (ente de aplicación)?

El docente debe presentar ante la **conducción del establecimiento**:

- Nota de solicitud donde consten sus datos personales (apellido y nombre, tipo y número de documento, N° de CUIL y N° de Ficha); cargos/horas y establecimientos en los que solicita la licencia (en caso de solicitarla en más de un establecimiento, hará la presentación por uno de ellos, comunicando tal circunstancia a los restantes) y fecha de inicio de la licencia.
- Constancia laboral del cónyuge o conviviente donde conste la fecha en que fue designado, el carácter transitorio de la designación y el lugar donde (país o provincia)



debe prestar funciones (La/s firma/s de la constancia debe/n estar certificada/s por entidad bancaria).

- Copia del Acta de Matrimonio o de Unión Civil o Certificado de Convivencia.
- La conducción del establecimiento debe caratular un expediente electrónico con la trata: **MEGC 0223E RECURSOS HUMANOS - DOCENTES LICENCIA POR ACOMPAÑAMIENTO DE CÓNYUGE**, al que vinculará la nota y la documentación presentada por el/la docente.
- El expediente se remitirá a DGPDYND- Subgerencia Operativa de Licencias e Incompatibilidades Docentes para la tramitación de la norma de otorgamiento.

¿Cómo se tramita el reintegro una vez que finalizan las funciones del cónyuge?

- El docente debe presentar ante la conducción del establecimiento:
- Nota del docente informando tal circunstancia, donde conste la fecha de limitación de la licencia.
- Constancia laboral donde se indique expresamente la fecha de finalización de la designación del cónyuge o conviviente en la provincia o país en que fuera ubicado transitoriamente.
- La conducción debe caratular un expediente electrónico con la trata: **MEGC 0223E RECURSOS HUMANOS - DOCENTES LICENCIA POR ACOMPAÑAMIENTO DE CÓNYUGE**, al que vinculará la nota del docente y la constancia laboral del cónyuge. Dicho expediente se remite a DGPDYND, Subgerencia Operativa de Licencias e Incompatibilidades Docentes.
- Cuando se cuente con la norma de limitación, el establecimiento caratulará un expediente electrónico con la trata: **MEGC0218B-MODIFICACIÓN POR REINTEGRO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES**, que remitirá a la Delegación Administrativa correspondiente.

Duración de la licencia

Durante el tiempo que dure la función transitoria del cónyuge.

Bloqueo de haberes

En la fecha de inicio de la licencia, la conducción del establecimiento deberá comunicar el bloqueo de haberes.

Observaciones

No se le otorgará dicha licencia al docente que fije su residencia temporaria en jurisdicción provincial si hay convenios de reciprocidad por traslados provisorios.

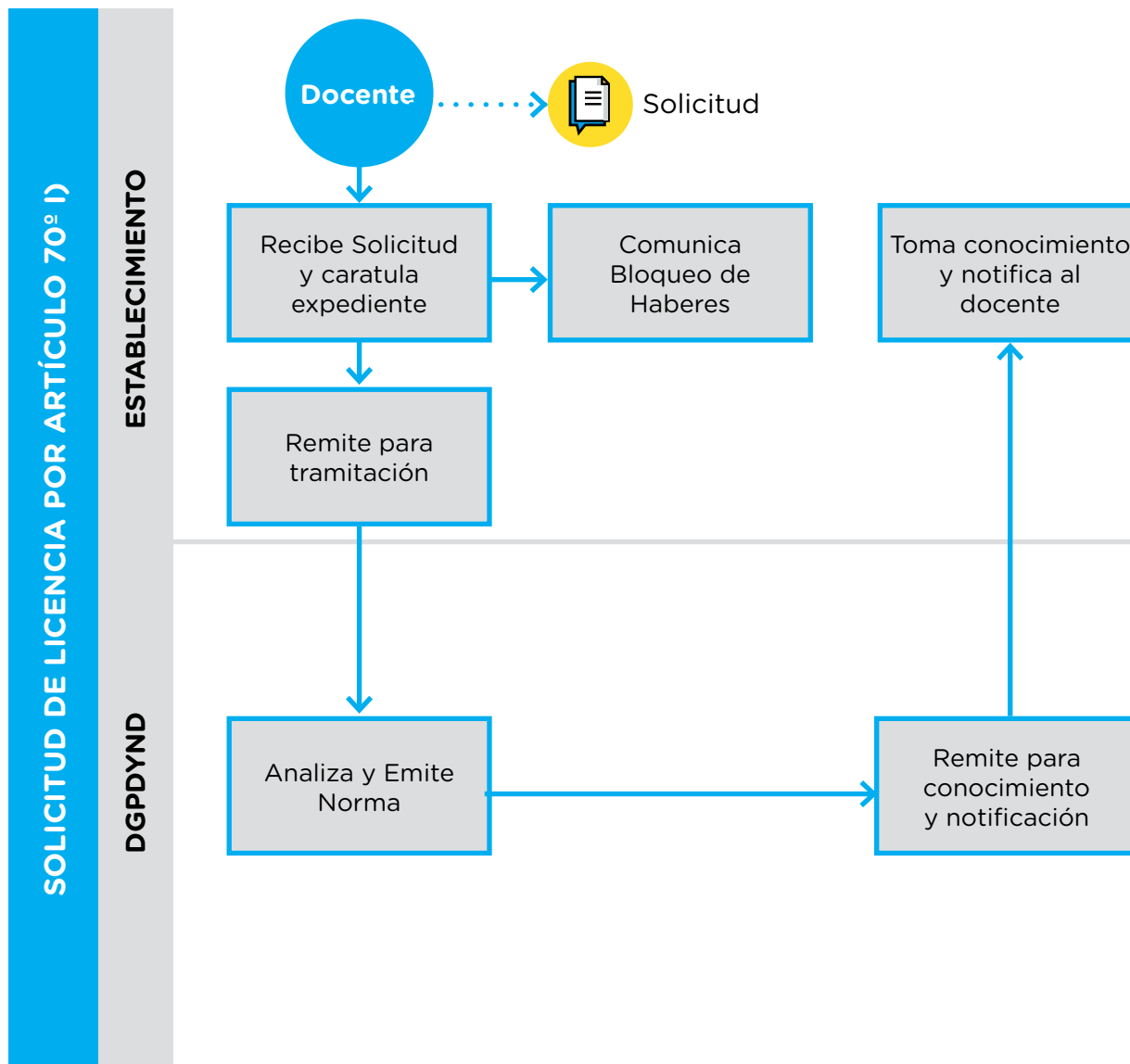
¡Importante!

La sola tramitación de la licencia no implica su otorgamiento. La licencia se encontrará acordada solo una vez que se emita la disposición o resolución correspondiente.



Circuito tramitación licencia artículo 70º i)

TRATA DEL TRÁMITE:
MEGC 0223E RECURSOS HUMANOS - DOCENTES LICENCIA POR ACOMPAÑAMIENTO DE CÓNYUGE



j) Asuntos particulares.



Normas que la regulan:

- Estatuto del Docente, Título I, Capítulo XXII, Artículo 70º j).

Artículo 70º j).- Para la atención de asuntos particulares, podrá concederse a los docentes titulares licencia sin percepción de haberes por un año, prorrogable por única vez por otro año, atendiendo a los motivos indicados por el docente y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. No se podrá usufructuar este beneficio más de una vez cada CINCO (5) años. Para hacer uso de esta licencia, el docente deberá poseer una antigüedad en la Ciudad de Buenos Aires no inferior a UN (1) año.

¿Cuándo se hace uso de esta licencia?

Cuando el docente requiera atención de asuntos particulares.

Requisitos

- Ser titular.
- Presentar la nota de solicitud con no menos de siete (7) días de antelación.
- Contar con una antigüedad mínima de un (1) año en el ámbito del Gobierno de la Ciudad.
- No haber agotado el plazo contemplado para esta licencia en los últimos 5 años (Se debe tener en cuenta que el cómputo de la licencia se considera por persona y no por cargo).
- Esta licencia no puede solicitarse ni prorrogarse por períodos menores de siete (7) días corridos y durante su usufructo, no se pueden desempeñar otros cargos en el mismo horario ni solicitar licencia por otras causales.
- Si la licencia finaliza o se limita en el receso escolar de invierno no se concederá un nuevo período de licencia en el año.

¿Ante quién se tramita su goce (ente de aplicación)?

- Debe presentarse, ante la conducción del establecimiento donde presta servicios, una nota donde consten, además de los datos personales (apellido y nombre, tipo y número de documento, N° de CUIL y N° de Ficha) y del cargo/horas en que solicita la licencia (denominación, establecimiento y situación de revista), las fechas de inicio y de término de la licencia.
- A dicha nota acompañará un Formulario de Declaración Jurada donde consten todas las actividades, cargos, horas y/o módulos en los que se desempeña el docente en el momento de la solicitud de la licencia.
- La conducción del establecimiento debe caratular un expediente electrónico con la trata: **MEGC 0223F RECURSOS HUMANOS - DOCENTES LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES**, al que vinculará la nota y la declaración jurada presentada por el/la docente.
- El expediente se remitirá a DGPDYND- Subgerencia Operativa de Licencias e Incompatibilidades Docentes, para la tramitación de la norma de otorgamiento.



Duración de la licencia:

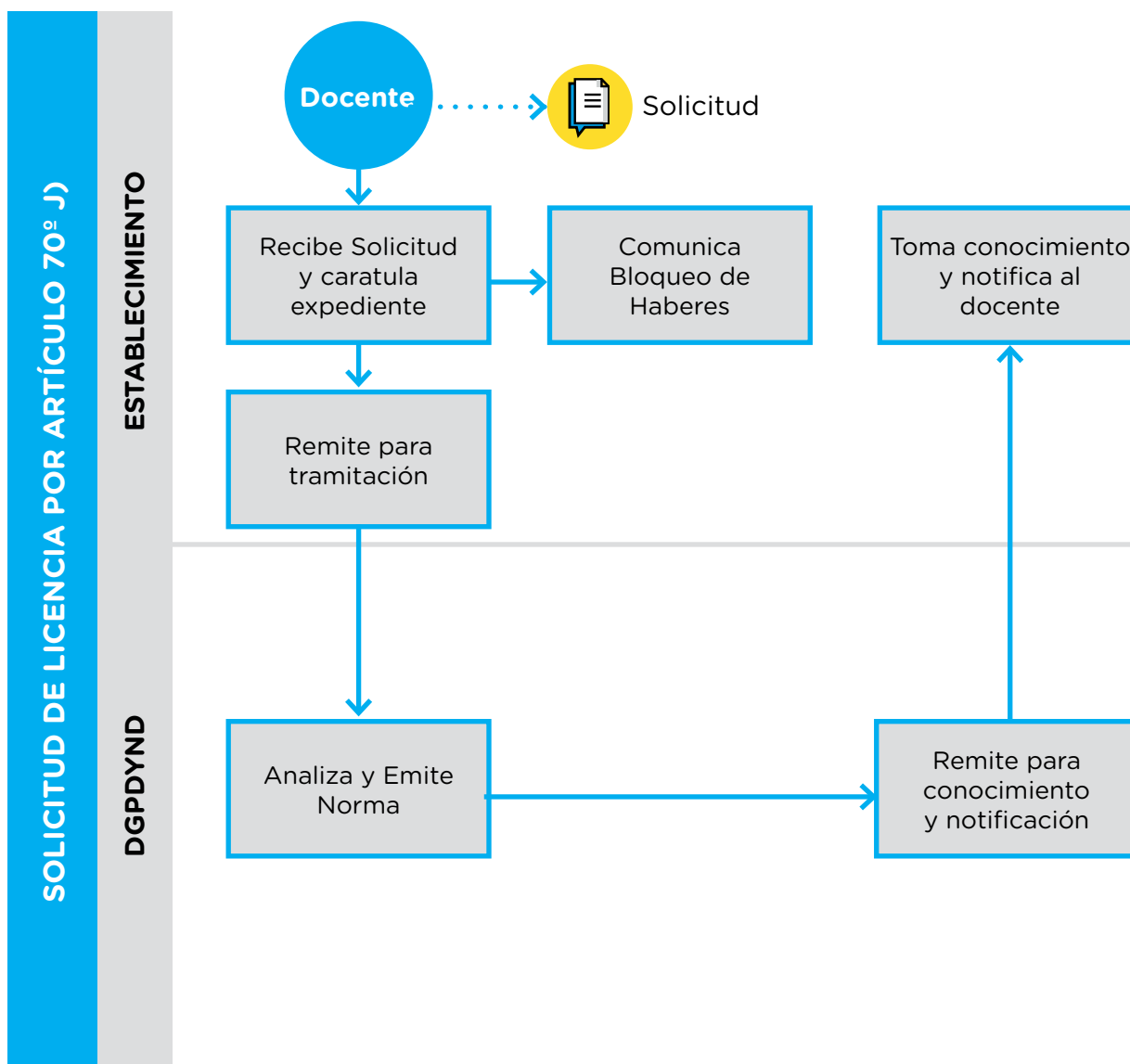
- Licencia sin percepción de haberes por UN (1) año, fraccionable en períodos no menores a SIETE (7) días.
- Prorrogable por única vez por **otro año**, atendiendo a los motivos indicados por el docente y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

¡importante!
La sola tramitación de la licencia no implica su otorgamiento. La licencia se encontrará acordada solo una vez que se emita la disposición o resolución correspondiente.

Circuito tramitación licencia artículo 70º j)

TRATA DEL TRÁMITE:

MEGC 0223F RECURSOS HUMANOS - DOCENTES LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES



k) Estudio.



Normas que la regulan:

- Estatuto del Docente, Título I, Capítulo XXII, Artículo 70º k).

Artículo 70 k).- Se otorgará licencia con percepción íntegra de haberes, hasta un máximo de VEINTIOCHO (28) días hábiles por año calendario, a los docentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados a la enseñanza oficial, nacionales, provinciales o municipales, y en establecimientos privados reconocidos oficialmente, en calidad de alumnos regulares o libres, para rendir exámenes en turnos fijados oficialmente.

¿Cuándo se hace uso de esta licencia?

Cuando los docentes, que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados a la enseñanza oficial, nacionales, provinciales o municipales, o en establecimientos privados reconocidos oficialmente, en calidad de alumnos regulares o libres, tengan que rendir exámenes en turnos fijados oficialmente.

Requisitos

- Acreditar al menos NOVENTA (90) días hábiles continuos o discontinuos, en cualquier cargo que desempeñe el docente, en el año de requerimiento de la licencia o en el inmediato anterior.
- Mientras no se acrediten los extremos mencionados, podrá solicitar la justificación de sus inasistencias sin derecho a retribución, las que no serán tenidas en cuenta a los fines de la aplicación del cese administrativo contemplado en la reglamentación del artículo 6, inciso g) del Estatuto del Docente.
- Presentar comprobante de examen correspondiente.

¿Ante quién se tramita su goce (ente de aplicación)?

Se solicita ante **conducción del establecimiento donde presta servicios** y al término de cada licencia, deberá presentar el comprobante extendido por autoridad competente del establecimiento educativo, donde conste que ha rendido examen y la fecha en que lo hizo.

Si al término de la licencia, el docente no hubiera rendido el examen por postergación de fecha o mesa examinadora, debe presentar un certificado extendido por la autoridad respectiva, donde conste tal circunstancia, quedando hasta entonces en suspenso la justificación de las ausencias incurridas.

Si no rindiera examen por causas que le son imputables, la licencia debe anularse y las ausencias se injustifican.

Duración de la licencia

Contempla un máximo de VEINTIOCHO (28) días hábiles por año calendario con percepción íntegra de haberes que se acuerdan en plazos de hasta CINCO (5) días hábiles por cada examen.

Este cómputo anual se efectúa por docente, independientemente del o los cargos en que el agente reviste.

1) Estudio de perfeccionamiento.



Normas que la regulan:

- Estatuto del Docente, Título I, Capítulo XXII, Artículo 70º L).

Artículo 70º L).- Se otorgará a pedido del docente, y en todos los cargos en que reviste como titular en situación activa en jurisdicción de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, hasta UN (1) año de licencia con percepción íntegra de haberes, a fin de realizar estudios de perfeccionamiento no previstos en el capítulo XXIV del título I. Esta licencia se concederá cada siete años cumplidos en el ejercicio de la docencia. Para solicitarla, el docente deberá tener concepto no inferior a «Muy bueno» en los últimos CINCO (5) años de su actuación, y no registrar en el legajo, ninguna de las sanciones disciplinarias establecidas en los incisos c) a e) del art. 36 de este estatuto.

El docente que haya obtenido esta licencia deberá presentar ante el organismo técnico superior del área respectiva, un informe del cumplimiento de su cometido, monografías, trabajos o estudios realizados, en el término de SESENTA (60) días de concluidos los mismos.

La Secretaría de Educación determinará anualmente el porcentaje de docentes titulares en actividad que podrán acceder a esta licencia, en el que deberán incluirse docentes de todas las categorías de los distintos escalafones. El otorgamiento se efectuará dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud, de acuerdo al orden de mérito vigente para ese año, formulado por la junta de clasificación respectiva.

Esta licencia no será acumulable, y no podrá ser solicitada por el docente que se encontrare en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje, o se hallare en período de permanencia.

¿Cuándo se hace uso de esta licencia?

Cuando el docente necesite una licencia con el fin de realizar estudios de perfeccionamiento no previstos en el capítulo XXIV -título I- del Estatuto del Docente.

Requisitos

- Ser titular
- Estar en situación activa
- Deberá tener concepto no inferior a «Muy bueno» en los últimos CINCO (5) años de su actuación.
- No registrar en el legajo, ninguna de las sanciones disciplinarias establecidas en los incisos c) a e) del art. 36 de este estatuto.
- No encontrarse en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje o en período de permanencia.
- Contar con una antigüedad mínima de siete años cumplidos en el ejercicio de la docencia y no haber usufructuado esta licencia dentro de los últimos de siete años.

¿Ante quién se tramita su goce (ente de aplicación)?

Ante la **conducción del establecimiento donde presta servicios**, el docente debe presentar:

- Nota de solicitud donde consten, sus datos personales (apellido y nombre, tipo y



número de documento, N° de CUIL y N° de Ficha); cargos/horas y establecimientos en los que solicita la licencia (en caso de solicitarla en más de un establecimiento, hará la presentación por uno de ellos, comunicando tal circunstancia a los restantes) y la fecha de inicio de los estudios y de finalización del período solicitado.

- Constancia de la Institución Educativa donde llevará a cabo los estudios de perfeccionamiento, con la información inherente al lugar y período de cursada, programa y cualquier otro dato de relevancia para el análisis del encuadre de la licencia.
- Cualquier antecedente cultural (títulos, posgrados) que fundamente el perfeccionamiento a realizar.
- Si la documentación no se extendiera en idioma castellano, debe acompañarse la correspondiente traducción, efectuada por un traductor público matriculado.
- Copia de las fojas de concepto correspondientes a los últimos cinco años (avalados por la conducción del establecimiento que los emitió, mediante la leyenda “es copia fiel”, firma y sello aclaratorio).
- La conducción del establecimiento debe caratular un expediente electrónico con la trata: **MEGC 0223G RECURSOS HUMANOS - DOCENTES LICENCIA POR ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO**, al que vinculará la nota y la documentación presentada por el/la docente.
- El expediente se remitirá a DGPDYND- Subgerencia Operativa de Licencias e Incompatibilidades Docentes para la tramitación de la norma de otorgamiento.

Duración de la licencia

Hasta UN (1) año de licencia con percepción íntegra de haberes.

Observaciones

- El docente que haya obtenido esta licencia deberá presentar ante el organismo técnico superior del área respectiva, un **informe del cumplimiento de su cometido**, monografías, trabajos o estudios realizados, en el **término de SESENTA (60) días de concluidos los mismos**.
- El Ministerio de Educación determinará anualmente el porcentaje de docentes titulares en actividad que podrán acceder a esta licencia, en el que deberán incluirse docentes de todas las categorías de los distintos escalafones.
- El otorgamiento se efectuará dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud, de acuerdo al orden de mérito vigente para ese año, formulado por la junta de clasificación respectiva.

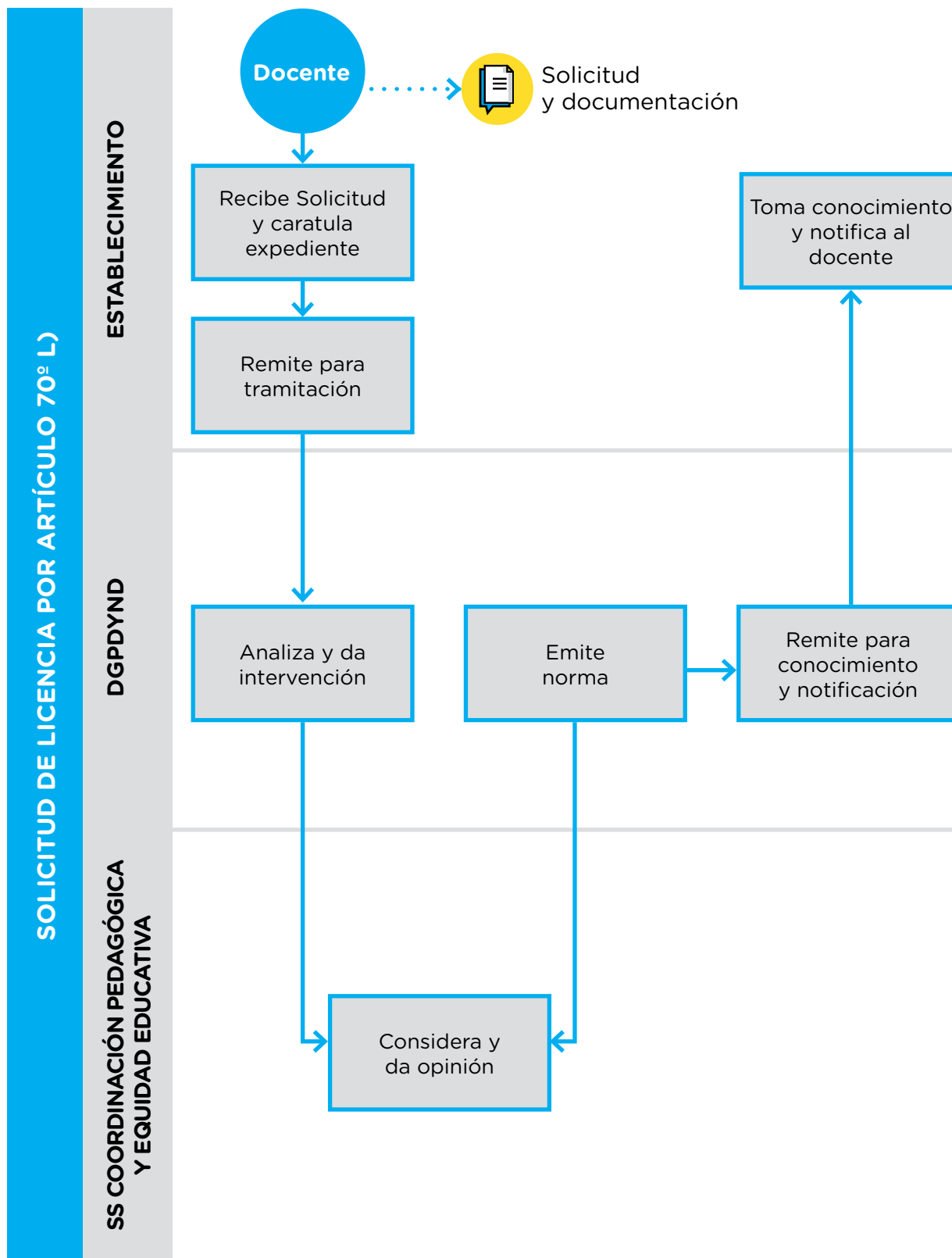
¡Importante!

La sola tramitación de la licencia no implica su otorgamiento. La licencia se encontrará acordada solo una vez que se emita la disposición o resolución correspondiente.

Circuito tramitación licencia artículo 70º L)



TRATA DEL TRÁMITE:
MEGC 0223G RECURSOS HUMANOS - DOCENTES LICENCIA POR ESTUDIOS DE
PERFECCIONAMIENTO



m) Matrimonio.



Normas que la regulan

- Estatuto del Docente, Título I, Capítulo XXII, Artículo 70º m)

Artículo 70º m).- El docente tendrá derecho a DIEZ (10) días hábiles, con percepción íntegra de haberes, para contraer matrimonio, que se podrán adicionar a la licencia anual ordinaria.

¿Cuándo se hace uso de esta licencia?

Cuando el docente contraiga matrimonio.

Requisitos

Que el matrimonio sea celebrado según leyes argentinas o extranjeras reconocidas por nuestro país.

¿Ante quién se tramita su goce (ente de aplicación)?

- Se gestiona ante conducción del establecimiento donde presta servicios.
- Al reintegrarse debe presentar el comprobante respectivo (fotocopia del Acta o de la Libreta de Matrimonio).

Duración de la licencia

DIEZ (10) días hábiles, con percepción íntegra de haberes. Se podrán adicionar a la licencia anual ordinaria.

n) Matrimonio de hijos.



Normas que la regulan

- Estatuto del Docente, Título I, Capítulo XXII, Artículo 70º n)

Artículo 70º n).- El docente tendrá derecho a DOS (2) días hábiles de licencia, con percepción íntegra de haberes, en forma continua o discontinua, con motivo del matrimonio de sus hijos.

¿Cuándo se hace uso de esta licencia?

El docente podrá gozar esta licencia con motivo del matrimonio de sus hijos.

Requisitos

Que el matrimonio sea celebrado según leyes argentinas o extranjeras reconocidas por nuestro país.

¿Ante quién se tramita su goce (ente de aplicación)?

- Se gestiona ante conducción del establecimiento donde presta servicios.
- Al reintegrarse debe presentar el comprobante respectivo (fotocopia del Acta o de la Libreta de Matrimonio).

Duración de la licencia

DOS (2) días hábiles de licencia, en forma continua o discontinua.

o) Actividades Deportivas, Educativas, Científicas, Artísticas o Culturales.



Normas que la regulan

- Estatuto del Docente, Título I, Capítulo XXII, Artículo 70º o)

Artículo 70º o).- Cuando el docente, como consecuencia de sus actividades, sea convocado por federaciones, organismos deportivos, educativos, científicos, artísticos o culturales, tanto del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de las jurisdicciones nacional, provincial, o internacional o que, correspondiendo al ámbito privado, se encuentren oficialmente reconocidos, para su intervención en tales actividades en carácter de integrante de equipo, juez, jurado, director técnico, entrenador o expositor, se le concederá licencia con o sin percepción de haberes por todo el tiempo en que se requiera su intervención.

También corresponderá la presente licencia al docente que deba acompañar a un alumno o grupo de ellos a una presentación de un proyecto institucional, a una olimpiada, justa o competencia nacional, provincial o internacional por haber resultado vencedor de una participación anterior.

Las licencias a las que se hace referencia se deberán peticionar con la antelación necesaria que determine la reglamentación y el Ministerio de Educación evaluará la solicitud y decidirá en definitiva sobre su concesión o rechazo. (Conforme Ley 2136)

¿Cuándo se hace uso de esta licencia?

Cuando el docente, como consecuencia de sus actividades, sea convocado por federaciones, organismos deportivos, educativos, científicos, artísticos o culturales, tanto del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de las jurisdicciones nacional, provincial, o internacional o que, correspondiendo al ámbito privado, se encuentren oficialmente reconocidos, para su intervención en tales actividades en carácter de integrante de equipo, juez, jurado, director técnico, entrenador o expositor.

Requisitos

- La actividad en la que participará debe estar relacionada con alguna de los cargos o funciones docentes en situación activa que desempeñe el docente al momento de usufructuar la licencia.
- Si el organismo convocante corresponde al ámbito privado debe estar reconocido por autoridad u organismo público de la República Argentina.
- Si acompaña alumnos, éstos deben pertenecer a establecimientos de gestión estatal dependientes del MEGC
- Contar con la certificación del organismo convocante que acredite si es actividad profesional o amateur y carácter en que concurre.
- Solicitar la licencia con una antelación mínima de treinta (30) días.
- Interviene la Dirección General de Personal Docente y No Docente (DGPDyND) Ministerio de Educación para otorgarla.

¿Ante quién se tramita su goce (ente de aplicación)?

- Se gestiona ante conducción del establecimiento donde presta servicios.



- Además de la nota de solicitud, debe presentar la convocatoria o invitación expedida por autoridad competente, donde se conste el período de la actividad, las características de la participación y si recibirá por ello emolumentos.
- La conducción del establecimiento debe caratular un expediente electrónico con la trata: MEGC 0213A LICENCIA POR ACTIVIDADES DEPORT., EDUCAT., CIENTIF., ARTIST. O CULTURALES, al que vinculará la nota y la documentación presentada por el/la docente.
- El expediente se remitirá a DGPDYND- Subgerencia Operativa de Licencias e Incompatibilidades Docentes para la tramitación de la norma de otorgamiento.

Duración de la licencia

La licencia podrá concederse hasta un máximo de treinta (30) días corridos continuos o discontinuos por año calendario y ser fraccionada en no más de dos períodos.

Se otorga desde inicio de la actividad y hasta su finalización o desde el día previo al inicio y el siguiente a su finalización, si la actividad se realizara en el extranjero.

¡Importante!

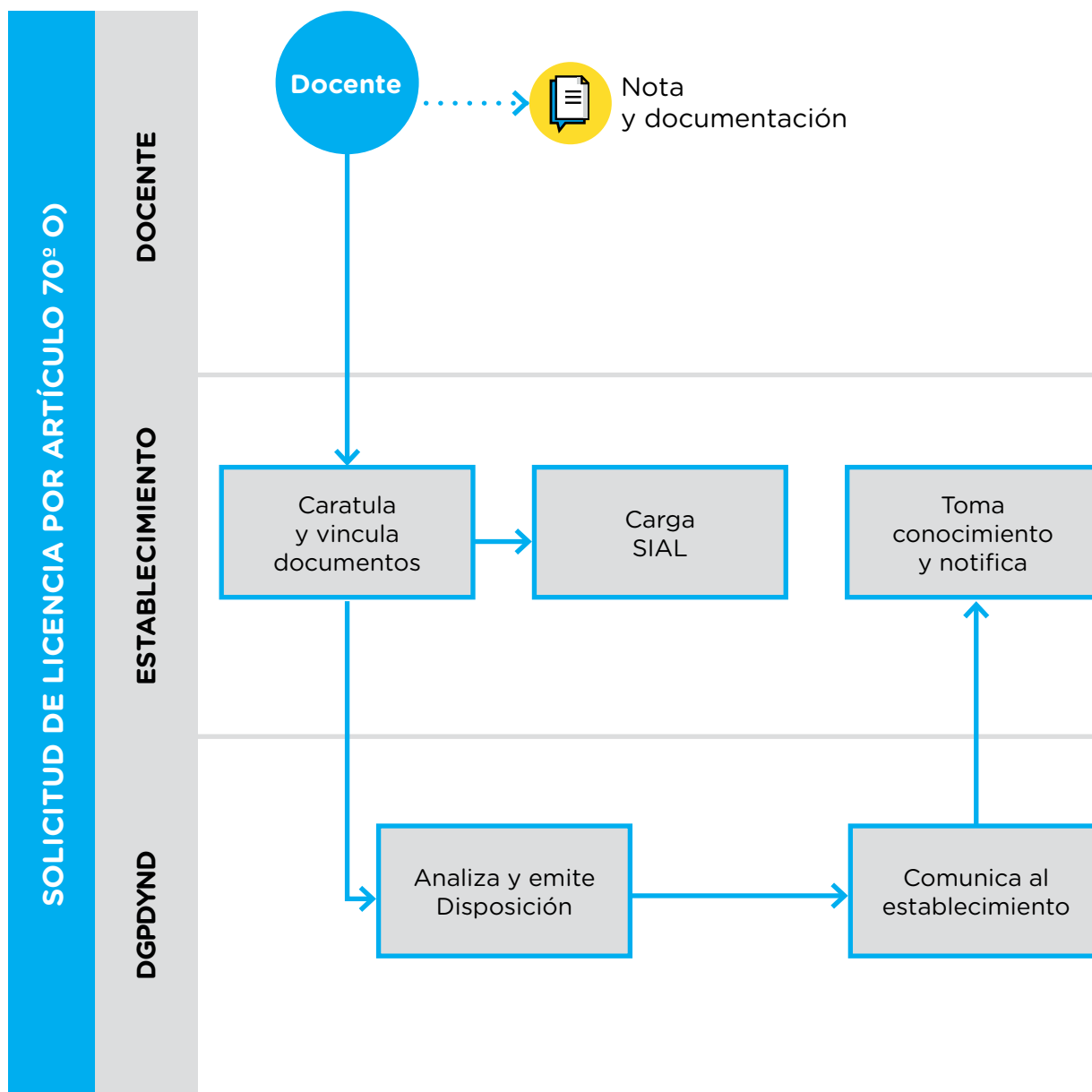
La sola tramitación de la licencia no implica su otorgamiento. La licencia se encontrará acordada solo una vez que se emita la disposición o resolución correspondiente.

CIRCUITO TRAMITACIÓN LICENCIA ARTÍCULO 70 O)

TRATA DEL TRÁMITE:



MEGC0213A - LICENCIA POR ACTIVIDADES DEPORT., EDUCAT., CIENTIF., ARTIST. O CULTURALES



q) Nacimiento o Adopción de hijo (docente varón).



Normas que la regulan

- Estatuto del Docente, Título I, Capítulo XXII, Artículo 70º q)

Artículo 70º q).- Por nacimiento o por adopción de hijo, el docente varón tendrá derecho a DIEZ (10) días corridos de licencia, con percepción íntegra de haberes.

¿Cuándo se hace uso de esta licencia?

El docente varón puede pedirla por nacimiento o por adopción de hijo.

Requisitos

- Partida de nacimiento, libreta de matrimonio con anotación del nacido o cualquier otro documento oficial que acredite el nacimiento.
- En caso de adopción, certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente donde conste la fecha de otorgamiento de la guarda.

¿Ante quién se tramita su goce (ente de aplicación)?

Se gestiona ante **conducción del establecimiento donde presta servicios**, acompañando la documentación que acredite el nacimiento o el otorgamiento de la guarda.

Duración de la licencia

DIEZ (10) días corridos de licencia, con percepción íntegra de haberes.
Puede iniciarse el día del nacimiento o al día siguiente, a opción del interesado.

r) Fallecimiento de padre, hijo, nieto y cónyuge.



Normas que la regulan

- Estatuto del Docente, Título I, Capítulo XXII, Artículo 70º r)

Artículo 70º r).- Por fallecimiento de padre, hijo, nieto y cónyuge, el docente tendrá derecho a SEIS (6) días hábiles.

Por fallecimiento de hermano, abuelo, suegro, yerno, nuera y cuñado, el docente tendrá derecho a TRES (3) días hábiles. En ambos casos, la licencia será con percepción íntegra de haberes.

¿Cuándo se hace uso de esta licencia?

En caso de fallecimiento del padre, hijo, nieto, cónyuge, hermano, abuelo, suegro, yerno, nuera o cuñado del docente.

Requisitos

Se otorga a la sola manifestación del docente sobre la fecha del fallecimiento y parentesco, sin perjuicio de la presentación de una copia de la Partida de Defunción o del comprobante extendido por la casa funeraria, al reintegrarse al servicio.

¿Ante quién se tramita su goce (ente de aplicación)?

Se gestiona ante **conducción del establecimiento donde presta servicios**. Al reintegrarse el docente, presentará una copia de la Partida de Defunción o del comprobante extendido por la casa funeraria.

Duración de la licencia

Podrá iniciarse el día del fallecimiento o el siguiente y la cantidad de días varía de acuerdo al parentesco del docente con el fallecido:

- SEIS (6) días hábiles - (por fallecimiento de padre, hijo, nieto y cónyuge).
- TRES (3) días hábiles - (por fallecimiento de hermano, abuelo, suegro, yerno, nuera y cuñado).



Vamos Buenos Aires